



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 19925 DE 2003
(18 JUL 2003)

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que a través de la Resolución 8328 del 28 de marzo de 2003, esta Entidad resolvió sancionar a Empresas Públicas de Medellín -EPPM- y al señor Iván Correa Calderón, quien ejercía la representación legal de la empresa para la época de los hechos, luego de haber concluido que las conductas investigadas resultaban contrarias al régimen sobre libre competencia.

SEGUNDO: Que mediante el escrito radicado bajo el número 01000711-20023 de junio 12 de 2003, el señor Iván Correa Calderón, actuando en su nombre propio, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución 8328 de 2003.

TERCERO: Que en razón a que el escrito referido fue presentado en forma extemporánea, debe procederse a su rechazo, con fundamento en lo siguiente:

1. Oportunidad de presentación del recurso de reposición

De acuerdo con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, de los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. En este sentido, previene el artículo 52 ibídem que los recursos de reposición y apelación deberán reunir los siguientes requisitos: interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

En este sentido advierte el artículo 53 del citado Código, que si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo.

Sobre este aspecto concreto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca hubo de advertir: "*En materia de recursos administrativos el Código Contencioso Administrativo y las normas aduaneras han establecido unos requisitos mínimos para interponer los recursos en la vía*

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

gubernativa, requisitos que constituyen presupuestos procesales indispensables para su interposición, toda vez que su omisión es causal de rechazo del recurso".¹ (Subrayado nuestro)

2. Caso concreto

Como se indicara, mediante escrito radicado bajo número 01000711- 20023 de junio 12 de 2003, el señor Iván Correa Calderón, actuando en su propio nombre, interpuso recurso de reposición en contra de la decisión contenida en la resolución 8329 de 2003. No obstante, la presentación del recurso se produjo fuera del término establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, motivo por el cual y en sujeción al artículo 53 ibidem, debe producirse su rechazo, toda vez que del reporte de notificación remitido por parte de la Alcaldía de Medellín a esta Superintendencia, se puede observar que el día 21 de abril de 2003 se fijó edicto en la respectiva Secretaría de Gobierno Municipal, insertando la parte resolutoria del acto impugnado y, el cual se mantendría hasta el día 5 de mayo, fecha en la cual se produce su correspondiente desfijación. Así las cosas, el plazo máximo para interponer el correspondiente recurso de reposición expiraba el pasado 12 de mayo, pese a lo cual, el escrito contentivo del recurso del señor Correa Calderón fue presentado en esta Superintendencia hasta el 12 de junio de 2003, ratificándose así su extemporaneidad.

En este orden de ideas y considerando que el citado recurso no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por la ley para su presentación, se decretara su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

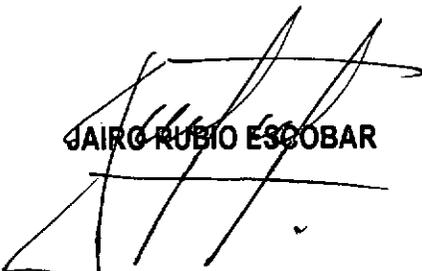
ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor Iván Correa Calderón, en contra de la resolución 8327 de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a Iván Correa Calderón, del contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma e informándole que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 JUL. 2003

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


JAIR RUBIO ESCOBAR

¹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección A. Febrero veintiocho (28) del año dos mil dos (2002). Magistrado. Ponente: MARTA ALVAREZ DE CASTILLO. Referencia Expediente. 19990469. Demandante: IN BOND GEMA S.A. Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Notificación:

Doctor
IVAN CORREA CALDERON
C.C: 70.070.586 de Medellín
Carrera 58 No 42 - 125
Medellin - Colombia

GSG/mpr